

## 169a. sesión

Jueves 15 de abril de 1982, a las 15.20 horas

*Presidente:* Sr. F. ZEGERS (Chile).

### **Examen de la cuestión mencionada en el párrafo 3 de la resolución 3067 (XXVIII) de la Asamblea General, de 16 de noviembre de 1973 (continuación)**

#### DECLARACIONES SOBRE LAS ENMIENDAS (continuación)

1. El Sr. LACLETA MUÑOZ (España) observa que la mayoría de las enmiendas que propone el documento A/CONF.62/L.109 se refieren al tema de los estrechos. La posición inicial de España en esa materia, expuesta en una declaración escrita (A/CONF.62/WS.12<sup>1</sup>), ha sido la de apoyar el fortalecimiento en la convención de las normas actuales de derecho consuetudinario relativas al sistema del paso inocente sin posibilidad de suspen-

sión. Sin embargo, en el interés de lograr un consenso, España ha estado dispuesta a aceptar el derecho de paso en tránsito para buques, sujeto a mejoras en las disposiciones relativas al control de la contaminación, aun cuando siga oponiéndose a las disposiciones relativas al sobrevuelo por aviones militares. Las sugerencias españolas no se han tenido debidamente en cuenta en la preparación del proyecto de convención y la enmienda propuesta al artículo 39 representa un último esfuerzo por incorporar esas sugerencias en el proyecto de convención.

2. El problema consiste en que el régimen de paso en tránsito por los estrechos establecido por la parte III del proyecto de convención impone a los Estados ribereños una pesada servidumbre que no tiene en las disposiciones del texto contrapartida alguna. En homenaje al consenso, la delegación española se ha abstenido de proponer enmiendas al artículo 38 sobre el derecho

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XIV (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.V.2).

de paso en tránsito, lo que no significa necesariamente que acepte ese artículo. Con todo, el párrafo 3 del artículo 39 contiene normas aplicables a las aeronaves militares que, en su redacción actual, son inaceptables para el orador. Con decir que las aeronaves militares cumplirán "normalmente" las medidas de seguridad no se establece obligación alguna; tampoco se determina quién habrá de decidir lo que es normal ni qué criterios habrán de aplicarse para ello. Los únicos requisitos efectivos serían que, para su propia protección, las aeronaves militares operasen atendiendo a la seguridad de la navegación y mantuviesen sintonizada la radiofrecuencia correspondiente. Tales requisitos son de índole fundamentalmente subjetiva y sería imposible verificar el cumplimiento de las reglamentaciones.

3. En su redacción actual, el párrafo 3 del artículo 39 daría a las aeronaves militares una libertad prácticamente incontrolada y representaría, por lo tanto, un peligro para la seguridad de los Estados ribereños de los estrechos y para la aviación civil internacional. La enmienda propuesta de que se suprima la palabra "normalmente" tiene el propósito de conjurar, por lo menos parcialmente, ese peligro.

4. El apartado b) del párrafo 1 del artículo 42 se refiere a las reglamentaciones internacionales aplicables, pero el problema consiste en que la aplicabilidad de determinadas reglamentaciones dependería del pabellón del buque, lo que impediría el establecimiento de un régimen objetivo. En consecuencia, el orador propone la sustitución de la palabra "aplicables" por la expresión "generalmente aceptadas", que se emplea en el párrafo 2 del artículo 211. Con la propuesta de suprimir las palabras "de petróleo" se intenta ampliar el texto para que incluya toda clase de residuos.

5. La idea que inspira la redacción actual del artículo 221 es que el Estado ribereño tiene amplias facultades en su mar territorial, por lo que basta con que se confirmen en el derecho internacional las facultades que le corresponden más allá de sus límites territoriales. Sin embargo, los artículos 42 y 233 del proyecto de convención limitan los derechos de los Estados ribereños de estrechos. El objeto de la enmienda, que consistiría en suprimir las palabras "más allá del mar territorial", es dar a los Estados ribereños de estrechos, en su mar territorial, las mismas facultades que tienen los demás Estados fuera del mar territorial.

6. La enmienda relativa al artículo 233 no consiste sino en concordar lo dispuesto en ese artículo con las disposiciones análogas del artículo 34, que estipulan que el régimen de paso por los estrechos no afecta a la condición jurídica de las aguas que forman esos estrechos. Esa norma no figura en el artículo 233.

7. En cuanto al proyecto de resolución III que figura en el documento A/CONF.62/L.94, el orador no tiene dificultades para aceptar la disposición transitoria contenida en el proyecto de convención, pero se reserva expresamente su posición acerca del proyecto de resolución en que se trata de sustituir esas disposiciones y propone que el párrafo 2 del proyecto de resolución III sea reemplazado por el párrafo 2 de la disposición transitoria del proyecto de convención.

8. Con respecto a otras enmiendas que se han propuesto, el orador comparte la clasificación que de esas enmiendas ha hecho el representante del Perú en la sesión anterior. Se opone a cualquier cambio que afecte a la sustancia de los artículos 56, 62, 69, 70 y 71 del proyecto de convención y, por consiguiente, no podría aceptar las enmiendas propuestas en los documentos A/CONF.62/L.96, L.99, L.107, L.112 y L.114.

9. Dos proyectos de enmiendas (A/CONF.62/L.108 y L.120) se relacionan con la formulación de reservas. Es cierto que por el sistema de las reservas se podrían resolver muchos problemas, pero el orador considera que ello contraría el espíritu de las negociaciones. En consecuencia, se opondrá a toda propuesta relativa a la admisión de reservas específicas o a la supresión del artículo 309 del proyecto de convención.

10. La delegación española tiene reparos en cuanto a las enmiendas propuestas en los documentos A/CONF.62/L.110,

L.111 y L.126, sin que ello signifique la aceptación automática de otras enmiendas que el orador no haya mencionado.

11. El Sr. MONNIER (Suiza) presenta en su nombre y en el de Austria, España, Grecia y Turquía el proyecto de enmienda al párrafo 1 del artículo 161 (A/CONF.62/L.100), relativa a la composición del Consejo. Esa propuesta se inspira en una sugerencia análoga formulada años atrás por algunos países industrializados de importancia mediana y que figura en el documento WG.21/Informal Paper 19, de 25 de marzo de 1982.

12. El principio de distribución geográfica equitativa no se aplica a los apartados a) y d) del párrafo 1 del artículo 161 que tienen por objeto satisfacer intereses particulares, sino al apartado e), con el que se trata de compensar las ventajas acordadas a los grupos de países que representan intereses particulares. En consecuencia muchos países industrializados, medianos y pequeños, quedarían virtualmente excluidos del Consejo donde, debido al principio de distribución geográfica, sus plazas, en su gran mayoría, estarían reservadas a los países que representarían intereses especiales. El efecto del apartado e) es conceder sólo una plaza a 12 o más países elegibles, con lo que cada uno de ellos podría ser elegido como miembro del Consejo a lo sumo una vez cada 48 años. Esa situación no es equitativa, sobre todo si se tienen en cuenta las obligaciones financieras no despreciables que contraerían esos países al hacerse partes en la convención, sin beneficiarse directa o indirectamente de las ventajas que otros países industrializados o en desarrollo podrían recibir con arreglo a la parte XI de la convención. Por lo tanto, el orador propone que se aumente de 36 a 38 el número de miembros del Consejo, añadiendo uno a los 6 miembros escogidos entre los Estados en desarrollo conforme al apartado d) y uno a los 18 miembros escogidos conforme al apartado e). Se elegiría por lo menos un miembro de la Europa oriental (Estado socialista) y por lo menos dos miembros de las demás regiones geográficas, en virtud del apartado e). Esta es, desde luego, sólo una forma de lograr los objetivos deseados y un análisis más detenido permitiría encontrar otras formas de concretarlos.

13. Se han presentado otros proyectos de enmiendas relativos a la composición del Consejo. La enmienda por la que el orador aboga, lejos de excluir dichas propuestas las complementa, en la medida en que representen preocupaciones dignas de interés y que, por consiguiente, deban ser atendidas. En particular, la enmienda contenida en el documento A/CONF.62/L.100 tiene una orientación análoga a la que figura en el documento A/CONF.62/L.104 y desarrolla uno de sus aspectos particulares. Las delegaciones en cuyo nombre habla el orador están dispuestas a examinar la cuestión y el orador no duda de que se pueda llegar a una solución aceptable para todos los interesados.

14. Como representante de Suiza, el orador se opone a toda propuesta encaminada a modificar, o suprimir los artículos 309 y 310. De ser aprobadas, tales enmiendas conducirían a la anulación de todos los esfuerzos realizados hasta ahora y, en último término, a la destrucción de la convención.

15. El Sr. McKEOWN (Australia) presenta, en nombre de su delegación y de la del Canadá, la enmienda A/CONF.62/L.98 al artículo 150 del proyecto de convención.

16. Un análisis sumario del artículo 150 confirma el principio general que inspira las negociaciones, de que la explotación de los recursos de los fondos marinos, patrimonio común de la humanidad, debe basarse en prácticas económicas justas.

17. Ese principio se halla también implícito en otras disposiciones del proyecto de convención, como por ejemplo, en el apartado f) del párrafo 1 del artículo 13 del anexo III.

18. Por lo tanto, la intención de las delegaciones de que el aprovechamiento de los recursos de los fondos marinos se base en prácticas económicas justas es evidente y los autores de la enmienda propuesta estiman que lo que está implícito en el texto debe hacerse explícito.

19. Además, se distorsionaría el sistema de la convención si los Estados se viesen obligados a otorgar subsidios a las operaciones

de los primeros inversionistas a fin de que pudieran incorporarse al ámbito de las disposiciones especiales que regulan esas inversiones. Aun cuando la intención de las partes no fuese necesariamente la de dedicarse a tales prácticas, una norma específica sobre la materia no haría sino fortalecer a la convención.

20. Si bien se puede pensar que una disposición expresa relativa a las prácticas económicas injustas beneficiará únicamente a los productores de tierra firme de los minerales obtenidos de los fondos marinos, los autores creen que también es indispensable proteger a la Empresa de tales prácticas. Sería de mucha desventaja para la Empresa que la aplicación de prácticas que distorsionaran las condiciones del mercado produjese una situación en que los principales consumidores de minerales extraídos de los fondos marinos pudiesen satisfacer todas sus necesidades sin tener que recurrir al mercado internacional. Incluso puede ocurrir que la Empresa se encuentre sin mercado para los metales extraídos de las zonas reservadas. Por tales motivos, los autores consideran necesaria una disposición sobre las prácticas económicas injustas.

21. Se ha dicho que la cuestión de las prácticas económicas está tratada en otros acuerdos internacionales y que, por consiguiente, no corresponde ocuparse de ellas en el proyecto de convención. Los autores no desean atribuirse las funciones que cumple el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y, en realidad, en las oraciones segunda y tercera de la propuesta, se reconoce la primacía del GATT en las cuestiones de su competencia. Sin embargo, en la convención podrían ser partes países que no fuesen miembros del GATT o partes en su Código de Subsidios. En todo caso, es lícito que al formular un proyecto de convención que abarque un régimen específico de índole altamente innovadora, se incorporen principios generales, aun cuando en la práctica algunas cuestiones puedan estar reguladas en otros instrumentos. La Conferencia ha incluido principios generales de carácter universal en otras partes del proyecto de convención, a sabiendas de que algunas materias concretas han sido tratadas con anterioridad en otros instrumentos internacionales.

22. Algunas delegaciones han objetado la falta de definición de las prácticas económicas injustas; sin embargo, las disposiciones del GATT, entre ellas el Código de Subsidios y sus listas ilustrativas, ofrecen una orientación útil para la clase de prácticas que estarían prohibidas. No es aconsejable intentar una definición exhaustiva de las prácticas económicas injustas en la convención; basta con enunciar el principio general, en la confianza de que más tarde se elaboren acuerdos detallados en base a la experiencia del GATT. Las oraciones segunda y tercera de la enmienda propuesta estimularían un desarrollo conforme a esa orientación; por ejemplo, sería el mecanismo de arreglo de controversias del GATT el que se aplicaría a las controversias cuando todas las partes fuesen miembros del GATT.

23. Los autores no tienen la intención de trabar de ningún modo la participación de los países en desarrollo en las operaciones de explotación mineral de los fondos marinos. Los párrafos primero y segundo del artículo 14 del Código de Subsidios del GATT admiten en forma expresa que los subsidios constituyen parte integrante de los programas de desarrollo económico de los países en desarrollo y que los países signatarios de esa categoría pueden adoptar medidas y políticas de asistencia a sus respectivas industrias. En consecuencia, no es probable que la enmienda obstaculice los esfuerzos genuinos de los países en desarrollo por estimular el desarrollo de sus propias industrias de explotación mineral marina.

24. El Sr. PUNO (Filipinas), al presentar la enmienda A/CONF.62/L.117 en nombre de los autores, indica que Djibouti se une a la lista de patrocinadores del proyecto. Solicita, además, que el texto francés se ajuste al texto inglés. Recuerda que el fracaso de la Conferencia en resolver la cuestión del paso inocente de los buques de guerra por el mar territorial ha sido objeto de debates. Para ayudar a la búsqueda de una transacción aceptable, los autores han presentado una enmienda oficial al ar-

tículo 21, a fin de que el Presidente, el Colegio y la Conferencia puedan seguir buscando solución adecuada a un problema de importancia decisiva para muchas delegaciones y a fin de mejorar y aclarar el texto.

25. En sesiones plenarias recientes, varias delegaciones que se oponen a una propuesta oficiosa sobre el paso inocente de los buques de guerra han manifestado su preferencia por conservar el artículo 21, en su redacción actual. El orador comprende el deseo de esas delegaciones de concluir las negociaciones y aprobar la convención. Con todo, el año anterior la Conferencia aplazó una decisión final a raíz del deseo expreso de una delegación de revisar todo un capítulo del proyecto de convención. Por lo tanto, no parece demasiado pedir a la Conferencia que reconsidere solamente un apartado acerca del cual más de 50 delegaciones han señalado su preocupación.

26. En lo que toca a la redacción de la enmienda propuesta, la delegación filipina ha propugnado la inclusión, en el párrafo 1 del artículo 21 de un apartado relativo a la competencia del Estado ribereño para adoptar medidas por las que se exigiría la autorización previa o la notificación para el paso de buques de guerra por el mar territorial. En ese contexto, un ex Secretario de Estado de los Estados Unidos ha señalado que los buques de guerra no pueden pasar sin consentimiento a una zona territorial, porque implican una amenaza. Para la pregunta de qué es lo que amenazan los buques de guerra, hay una sola respuesta posible: amenazan la seguridad del Estado ribereño. Algunas de las delegaciones que se oponen a la propuesta han sido renuentes a examinar enmiendas al requisito de la autorización previa o notificación. El orador cree que la adición del término "seguridad" disipará la preocupación de los patrocinadores y, al mismo tiempo, aumentará el grado de aceptabilidad de la disposición por los Estados marítimos.

27. El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania) dice que las enmiendas presentadas a la Conferencia implican una desviación del acuerdo en que se basa la Conferencia y que, si fuesen aprobadas, comprometerían tanto la convención propiamente dicha como los derechos y aspiraciones de la abrumadora mayoría de los participantes de la Conferencia.

28. Muchas de las disposiciones de las partes II, III, V, XI, XII, XIII y XV, así como varios de los anexos, plantean problemas considerables a la delegación tanzaniana. Sin embargo, en homenaje al espíritu de comprensión que ha prevalecido en las negociaciones, la delegación tanzaniana ha decidido no presentar enmiendas. Son inquietantes las enmiendas propuestas en los documentos A/CONF.62/L.121 y L.122 y, sobre todo, las que figuran en el documento A/CONF.62/L.104, porque se relacionan con cuestiones que han sido objeto de las más prolongadas y agotadoras negociaciones de la historia de la Conferencia. Los resultados de tales negociaciones han sido positivos en la medida que cabe esperar de unas negociaciones sobre materia tan difícil.

29. Los problemas planteados en la parte XI suscitaron la preocupación inmediata de las Naciones Unidas cuando, en 1967, la Organización prestó de nuevo atención a las cuestiones relativas al derecho del mar. Desde entonces, la parte XI ha sido objeto de las negociaciones más intrincadas y el hecho de que la Conferencia no haya podido completar su labor antes de 1982 se debe, no al fracaso de la Conferencia en conciliar los resultados logrados en 1980, sino al respeto demostrado hacia un miembro importante de la comunidad mundial que ha solicitado más tiempo para releer y comprender el documento final. Se tenía la esperanza, y por cierto se confiaba en ello, de que la delegación de los Estados Unidos encaminaría lo que en general se consideraba como resultado final, tanto en conjunción con sus propios intereses como a la luz de los intereses de la comunidad mundial entera y de las concesiones recíprocas que habían dado lugar al proyecto de convención. Al parecer, lamentablemente, no ha ocurrido así. Lo que es peor, otras delegaciones parecen haber decidido dar la espalda a la Conferencia.

30. Cuando el tema de la Zona y los recursos de los fondos marinos se planteó por primera vez se admitió en general que, si

no se tomaban medidas, la Zona sería utilizada para la carrera de armamentos. Se coincidió asimismo en que podría haber arrebatadas por dichos recursos, con el riesgo de destructivos conflictos armados concomitantes, y en que los recursos no estuviesen dentro de la jurisdicción nacional de algún Estado podrían ser tomados por unos pocos Estados para su propio enriquecimiento. Por último, se temió que la incorporación no regulada de minerales obtenidos en el mar a mercados que ya eran competitivos, perjudicaría a muchos países en desarrollo que dependían considerablemente para su supervivencia de la producción de los mismos minerales en tierra firme.

31. En sus esfuerzos por conjurar tales peligros, la comunidad internacional ha pedido aprobar una convención por la que se prohíbe el uso de la Zona para el emplazamiento de armas de destrucción masiva, y ha aprobado unánimemente una Declaración en que se afirma que la Zona y sus recursos constituyen el patrimonio común de toda la humanidad. Aun cuando no todos estén de acuerdo con la definición del concepto de patrimonio común, es lícito afirmar que todos están decididos a llegar a una transacción cuyo contenido se refleje en un tratado universal.

32. Cabe recordar que al iniciarse la Conferencia había una amplia brecha entre la posición del Grupo de los 77 y la de los Estados industrializados y que, para resolver el atolladero, el Grupo de los 77 aceptó, a manera de transacción, el llamado "sistema paralelo" propuesto por el Dr. Kissinger, a la sazón Secretario de Estado de los Estados Unidos. El Grupo de los 77 se avino a esa propuesta con reparos considerables, pues algunos de sus miembros consideraban que el sistema conduciría a una suerte de *apartheid* en cuya virtud la Zona se dividiría en dos mitades, una para unos pocos ricos y la otra para la mayoría empobrecida. Sin embargo, les quedaba el consuelo de la propuesta de establecer una Empresa que permitiría a la mayoría pobre participar en la explotación de los recursos de la Zona y les garantizaría tanto la tecnología y el capital financiero como zonas de valor comercial establecido que ya hubiesen sido exploradas. Se propuso asimismo que el sistema paralelo funcionase durante un período no mayor de 20 años, transcurrido el cual se celebraría una conferencia de revisión que tendría la opción de modificar el sistema.

33. La parte XI y el anexo III indican que la Autoridad casi no tiene facultades para la concesión de contratos, la aprobación de planes de trabajo y el otorgamiento de autorizaciones de producción en las áreas no reservadas. Las enmiendas que se han presentado ahora a la Conferencia y, en particular, las que figuran en los documentos A/CONF.62/L.121 y L.122, tienen por objeto eliminar cualesquiera funciones reservadas a la Autoridad y transferirlas a los Estados. Por consiguiente, la función de la Autoridad se circunscribiría a registrar acontecimientos.

34. Con respecto a la llamada "área reservada", las enmiendas tienden a conceder facultades absolutas a quienes se hayan asegurado un área importante del patrimonio común. El objeto es atribuir las facultades reales a un Consejo del que sean miembros permanentes y en que tengan veto absoluto. Las políticas de producción no protegen adecuadamente a los productores de tierra firme y las enmiendas se proponen eliminar cualquier limitación de la producción fijada actualmente en el texto del proyecto de convención, tal como figura en el documento A/CONF.62/L.78<sup>2</sup>. Las disposiciones de ese documento no especifican quiénes serían responsables por la transferencia de tecnología a la Empresa y las enmiendas tratan de eliminar cualquier elemento de obligación existente. El peso principal de la carga de financiar la Empresa se ha impuesto a los países en desarrollo y la conferencia de revisión no podría modificar automáticamente el sistema aun cuando el sistema paralelo resultara insostenible. Con las enmiendas se procura no sólo establecer procedimientos que paralancen la conferencia de revisión, sino que, al mismo tiempo, resten toda eficacia a sus conclusiones siempre que no tuviesen la bendición de unos pocos escogidos.

35. Es de esperar que no se exija a la Conferencia que inicie de nuevo sus negociaciones. La delegación de la República Unida de Tanzania se siente traicionada por la sucesión de promesas incumplidas en los últimos ocho años y tendría dificultades para reanudar negociaciones con confianza en la buena fe. En 1976, el Dr. Kissinger, con todo el prestigio de su cargo como representante de los Estados Unidos, formuló promesas firmes que condujeron a la aceptación del sistema paralelo por la Conferencia. Sin embargo, mientras la Conferencia desarrollaba su labor relativa a la parte XI, los Estados Unidos y sus aliados promulgaban leyes unilaterales. La mayoría de las disposiciones de la parte XI han sido formuladas por los patrocinadores del proyecto de resolución A/CONF.62/L.121. En el período comprendido entre 1978 y 1980, cuando la mayoría de las delegaciones estaba excluida de las negociaciones, la República Federal de Alemania, Bélgica, los Estados Unidos, Francia, Italia, el Japón, y el Reino Unido celebraban constantemente negociaciones. En 1980, esos países fueron partes en el consenso surgido en la Conferencia. Sin embargo, en 1981, la Conferencia fue sorprendida por las medidas adoptadas por los Estados Unidos, aun cuando se realizaron sinceros esfuerzos por comprender el significado de dichas medidas y la Conferencia dio muestras de paciencia durante todo un año. Durante ese lapso, los patrocinadores de los proyectos de resolución A/CONF.62/L.121 y L.122 negociaban su minitratado en Bruselas y en otras partes. Lo que se ha presenciado en el actual período de sesiones es un esfuerzo concertado de esas delegaciones por reemplazar el texto del documento A/CONF.62/L.78 por su minitratado. El orador no cree que esas delegaciones tengan interés en una convención que no coincida con sus medidas unilaterales y con el minitratado que se empeñan en negociar. Así lo indican claramente las negociaciones celebradas en el actual período de sesiones de la Conferencia sobre la protección de las inversiones preparatorias. Por cierto, el nuevo párrafo 5 que proponen que se añada al artículo 151 es un intento de incorporar el minitratado a la convención, so pretexto de proteger las inversiones preparatorias.

36. En conclusión, el orador indica que incumbe exclusivamente a los autores de las enmiendas que figuran en los documentos A/CONF.62/L.121 y L.122 la responsabilidad de demostrar que comparten sinceramente los intereses de todos y los principios de justicia y leal proceder. Cualquier intento por obtener nuevas concesiones del Grupo de los 77 servirá únicamente para privar de significado a todo lo que la Conferencia haya logrado respecto de la parte XI del proyecto de convención.

37. El Sr. NAKAGAWA (Japón) dice que es lamentable que, aunque la Conferencia haya avanzado de manera considerable, prácticamente no haya habido deliberaciones de fondo respecto del problema más difícil e importante: el mejoramiento del texto existente de la parte XI.

38. Según se sabe, la delegación del Japón considera que para que la convención sea verdaderamente significativa, es indispensable la participación de los Estados Unidos, y, por consiguiente, la delegación patrocina las enmiendas contenidas en el documento A/CONF.62/L.121, presentado por la delegación de los Estados Unidos en la reunión celebrada por la mañana. Es de esperar que la Conferencia haga honestos esfuerzos para lograr el consenso respecto de las mejoras de las disposiciones de la parte XI.

39. La delegación del Japón ha presentado una propuesta de enmienda, contenida en el documento A/CONF.62/L.105, sobre la cuestión del tratamiento de las inversiones preparatorias. En primer lugar, se propone introducir en el apartado a) del párrafo 1 del proyecto de resolución II (A/CONF.62/L.94) una nueva fecha límite del 1º de enero de 1985 aplicable a los Estados en desarrollo; en segundo lugar, se propone que ninguna entidad podrá dividirse en dos o más entidades durante el período de ocho meses anterior al 1º de enero de 1983, un arreglo que impediría el aumento excesivo del número de entidades que pueden solicitar la protección para esas inversiones preparatorias. En tercer lugar, la cifra de 150.000 km<sup>2</sup> que se menciona en el aparta-

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. XV (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.V.4).

do e) del párrafo 1 ha de sustituirse por la cifra de 60.000 km<sup>2</sup>; el cambio propuesto de la superficie de cada "área de actividades preliminares" se basa en los amplios estudios realizados por el Gobierno del Japón y tiene por objeto permitir que un mayor número de entidades pueda iniciar actividades en la Zona.

40. La delegación del Japón aprueba las enmiendas presentadas por un grupo de 10 países en el documento A/CONF.62/L.104. Estas propuestas corresponden a las de la delegación del Japón.

41. En cuanto a la enmienda al artículo 150 que figura en el documento A/CONF.62/L.98, presentada por Australia y el Canadá, la delegación del Japón considera que las cuestiones relativas a las prácticas económicas desleales están suficientemente reglamentadas en los acuerdos comerciales multilaterales pertinentes, tales como el GATT y que, por consiguiente, no hay necesidad de incluir una disposición de este tipo en el proyecto de convención.

42. La delegación del Japón está de acuerdo con muchas otras delegaciones en que las disposiciones relativas a las cuestiones que son de la competencia de las Comisiones Segunda y Tercera están basadas en un equilibrio muy delicado y no deben modificarse. Cualquier nueva enmienda inevitablemente crearía dificultades adicionales en la búsqueda del consenso. Por consiguiente, la delegación del Japón no puede aceptar las propuestas de enmiendas al artículo 21 que figuran en los documentos A/CONF.62/L.97 y L.117.

43. La delegación del Japón se opone igualmente a la enmienda propuesta relativa al párrafo 2 del artículo 63 que figura en el documento A/CONF.62/L.114. Considera que cualquier arreglo para la conservación de las poblaciones de especies de que se trata debe basarse en un acuerdo voluntario entre las partes interesadas. En cuanto a las dos propuestas de enmiendas contenidas en el documento A/CONF.62/L.126, presentado por el Reino Unido, la delegación del Japón puede apoyar la propuesta de suprimir el párrafo 3 del artículo 121, ya que esta enmienda permitiría eliminar la falta de lógica del texto existente. No obstante, la delegación del Japón no puede apoyar la enmienda sobre el mismo tema propuesta por Rumania en el documento A/CONF.62/L.118.

44. Para concluir, la delegación del Japón quiere destacar una vez más la importancia de hacer todo lo posible en la etapa final del período de sesiones para aprobar por consenso una convención universalmente aceptable.

45. El Sr. KIRCA (Turquía) dice que la cuestión de las reservas es un tema fundamental relacionado con el principio de la soberanía de los Estados y que, como tal, ha de tratarse con mucho cuidado.

46. Hasta que el alcance de la convención esté totalmente claro, resulta muy difícil decidir cuál debe ser el contenido de la cláusula relativa a las "reservas y excepciones", lo cual explica la razón por la que el artículo 309 es provisional. Puesto que no se ha llegado a un acuerdo sobre este artículo, la delegación de Turquía ha presentado una enmienda por la que el artículo se suprime (A/CONF.62/L.120). La aprobación de esta enmienda permitirá que el mayor número posible de Estados acceda a la convención —lo cual es una condición previa fundamental para la eficacia de cualquier tratado— porque la posibilidad de hacer reservas facilitará, como es lógico, que algunos Estados se hagan partes en la convención y, por consiguiente, fomentará una aplicación más amplia de la convención.

47. El texto actual de la convención evidentemente está lejos de ser la consecuencia de un consenso, y es muy conveniente que la convención sea aprobada por el mayor número posible de Estados. Por consiguiente, el objetivo de la enmienda de la delegación de Turquía consiste en permitir a los Estados formular reservas de conformidad con las disposiciones del artículo 19 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados<sup>3</sup>; en otras

palabras, reservas que sean compatibles con el propósito y el objeto de la futura convención sobre el derecho del mar. La delegación de Turquía no está de acuerdo con aquellos que consideran que la oportunidad de formular reservas pondrá en peligro el delicado equilibrio de la convención. La delegación de Turquía considera que en el pasado no se han tomado suficientemente en serio las dificultades que tiene un número bastante importante de Estados con respecto a la convención. Los principios generales expresados en el proyecto de convención en algunos casos dejan escasas posibilidades de resolver problemas individuales que pueden adquirir dimensiones alarmantes, probablemente incluso al nivel de las relaciones internacionales en todo el mundo. Por ejemplo, es poco probable que algunos de los principios conduzcan a soluciones equitativas en los casos de los mares más pequeños. Por todas estas razones importantes, la delegación de Turquía desea y espera que la Conferencia pueda resolver la cuestión de las reservas de tal manera que permita a todos los Estados hacerse partes en la convención.

48. El Sr. MAZILU (Rumania) dice que los debates en la Conferencia han demostrado que no hay consenso sobre las disposiciones del artículo 21 del proyecto de convención. Pese a los esfuerzos por solucionar el problema del paso inocente de los buques de guerra extranjeros por el mar territorial, no ha habido negociaciones ni en este período de sesiones ni en los anteriores. Es necesario precisar el texto haciendo una mención explícita del derecho legítimo de los Estados ribereños de exigir autorización y notificación previas para el paso de los buques de guerra extranjeros por el mar territorial en el interés de proteger la seguridad nacional de esos Estados. Teniendo en cuenta este objetivo la delegación de Rumania apoya plenamente las enmiendas al artículo 21 que figuran en los documentos A/CONF.62/L.97 y L.117. El derecho de exigir autorización y notificación previas se basa en los principios de la soberanía y de la integridad territorial de cada Estado, principios que están aceptados universalmente en el derecho internacional y en la práctica y la legislación de un gran número de Estados. Al ejercer su soberanía en el territorio al que pertenece el mar territorial el Estado ribereño tiene el derecho indiscutible de adoptar leyes y reglamentos apropiados para proteger su seguridad.

49. Esta cuestión se ha planteado frecuentemente en la Conferencia por las delegaciones procedentes de todas las regiones geográficas y de países con sistemas sociales y políticos diferentes. La renuencia a aceptar esta exigencia legítima es difícil de entender en un momento en que la Conferencia está intentando crear el texto definitivo de una convención destinada a afirmar los principios de justicia y de derecho en la esfera marítima.

50. La delegación de Rumania ya expresó su opinión de que el artículo 70 no es satisfactorio en los períodos anteriores de sesiones de la Conferencia, y en particular, en la segunda parte del octavo período de sesiones. Rumania es un país en situación geográfica desventajosa en el sentido en que es un Estado ribereño de un mar semicerrado, pobre en recursos vivos, y está situado en una subregión que de por sí carece de estos recursos. Por consiguiente, la solución que se dé en la nueva convención al problema del derecho de acceso a las zonas económicas tiene una importancia vital para Rumania. El texto existente del proyecto de convención no tiene debidamente en cuenta los intereses legítimos de Rumania y de aquellos de los países que se encuentran en la misma situación geográfica. El acceso a los recursos vivos de la zona económica para los Estados en situación geográfica desventajosa se prevé únicamente dentro de la región o subregión a la que pertenecen esos países. Para los países o regiones que tienen recursos pesqueros la situación está más o menos establecida, pero para los Estados en situación geográfica desventajosa que se encuentran en una región o subregión pobre en estos recursos vivos la disposición existente no tiene ningún valor práctico. Es fundamental que no se perjudique económicamente a los países que tienen limitados recursos vivos y que se encuentran al borde de mares cerrados o semicerrados y, por consiguiente, dependen de la explotación de los recursos vivos

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados, Documentos de la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.V.5).

de las zonas económicas exclusivas de los Estados situados en otras regiones o subregiones.

51. Por consiguiente, la delegación de Rumania considera necesario introducir un nuevo párrafo después del párrafo 1 del artículo 70 que disponga que “si la región o subregión en la que están situados los Estados con características geográficas especiales es pobre en recursos vivos, los derechos de estos Estados en virtud del párrafo 1 se aplicarán a las regiones o subregiones vecinas” (A/CONF.62/L.96). La propuesta responde a una idea elemental de justicia y al objetivo principal de la Conferencia, que consiste en lograr una convención universalmente aceptable que tenga en cuenta los intereses de todos los Estados.

52. La cuestión de las islas es importante tanto para delimitación de los espacios marítimos entre los Estados ribereños como para la determinación de la Zona internacional. La enorme diversidad de las islas da cierta idea de la complejidad del problema, un problema para el que ya no sirven soluciones generalizadas. La práctica de los Estados, el derecho consuetudinario y la doctrina jurídica internacional muestran que hay amplio acuerdo sobre la necesidad de distinguir entre las rocas y los islotes no aptos para mantener habitación humana o vida económica propia, por una parte, y las islas propiamente dichas, por otra. Sería injusto y no equitativo someter al mismo régimen todos los tipos de islas. La delegación de Rumania ha examinado cuidadosamente las opiniones de todas las delegaciones sobre el tema y ha adoptado una posición flexible, presentando propuestas que tienen en cuenta los derechos y las necesidades legítimas de todos los Estados interesados. Sin embargo, el tema no se ha discutido de manera apropiada y algunas delegaciones han insistido incluso en que la cuestión se solucione conjuntamente con la delimitación del mar territorial.

53. Por lo tanto, no es nada sorprendente que el artículo 121 en su forma actual no resulte satisfactorio para muchos Estados interesados. El párrafo 3 de este artículo se refiere exclusivamente a las rocas, mientras que cualquier referencia a circunstancias especiales ha desaparecido del proyecto de convención. La enmienda que ha presentado la delegación de Rumania está destinada a mejorar el contenido del artículo 121 mediante la adición de un nuevo párrafo que dispone que “Los islotes deshabitados no deben tener efecto alguno en los espacios marítimos pertenecientes a las costas principales de los Estados de que se trate”. Esta disposición corresponde a la práctica de muchos Estados y a la práctica jurídica internacional existente, y evitará que los Estados usurpen las zonas marítimas de otro Estado invocando la existencia de islotes deshabitados en el área de delimitación.

54. La delegación de Rumania considera que es fundamental mejorar el artículo 310. En virtud del derecho internacional existente, todos los Estados, cuando firman, ratifican o acceden a un tratado multilateral, tienen el derecho de hacer declaraciones interpretativas sobre las disposiciones de ese tratado. Puesto que el artículo 310 en su forma actual se presta a diferentes interpretaciones, la delegación de Rumania ha propuesto una enmienda que especifica que estas declaraciones deben realizarse de conformidad con el derecho internacional.

55. En cuanto a las reservas a la convención, la delegación de Rumania se opone enérgicamente al artículo 309. Los Estados partes tienen un derecho indiscutible en virtud del derecho internacional de hacer reservas a cualquier tratado multilateral a fin de proteger sus intereses. Es una cuestión de principios relacionada directamente con la soberanía de los Estados. Por consiguiente, la delegación de Rumania apoya plenamente la propuesta que figura en el documento A/CONF.62/L.120.

56. Como patrocinadora de la enmienda que figura en el documento A/CONF.62/L.112, la delegación de Rumania espera que se acepte mejorar el artículo 62 de acuerdo con la propuesta. Al mismo tiempo, por las razones ya expuestas con respecto al régimen de las islas, la delegación de Rumania no puede aceptar la enmienda del Reino Unido al artículo 62.

57. La delegación de Rumania tampoco puede aceptar la propuesta de enmienda al artículo 19 que figura en el documento

A/CONF.62/L.123 ni la que se refiere al artículo 63 y que figura en el documento A/CONF.62/L.114.

58. Por último, es fundamental que todas las enmiendas recibieran el mismo tratamiento para aprovechar cualquier posibilidad de celebrar negociaciones verdaderas destinadas a encontrar soluciones generalmente aceptables a todas las cuestiones pendientes.

59. El Sr. ROBLEH (Somalia) recuerda que su delegación reiteró recientemente su convicción de que el actual texto del proyecto de convención es la mejor base posible para una convención sobre el derecho del mar gracias a la cual el orden, la paz y la tranquilidad sustituirían a la actual anarquía que reina en los océanos, así como su creencia de que han sido los Estados ribereños en desarrollo quienes han hecho los mayores sacrificios en su afán por lograr una convención universalmente aceptable.

60. En relación con las enmiendas propuestas a la parte XI, su delegación suscribe plenamente la posición del Grupo de los 77 y apoyará toda enmienda propuesta por el Presidente en nombre del Grupo encaminada a aclarar y perfeccionar el texto. Al mismo tiempo, se opone enérgicamente a todas las enmiendas que tengan por objeto debilitar el conjunto de disposiciones de la parte XI y los anexos relacionados con ella.

61. Su delegación apoya la enmienda propuesta por Iraq en el documento A/CONF.62/L.101 relativa a la participación de los movimientos de liberación nacional en la convención, así como la idea de sustituir el título “Proyecto de decisión de la Conferencia” por “Proyecto de resolución IV”.

62. Con respecto a los asuntos remitidos a la Segunda Comisión, Somalia, en su calidad de pequeño Estado ribereño en desarrollo opina que las disposiciones de la parte II y la parte III relativas a la navegación no ofrecen ni siquiera un mínimo de garantías de seguridad a los pequeños y vulnerables países ribereños: todas las concesiones han sido unilaterales. Según una edición reciente de la revista jurídica *Marine Policy*, el nuevo régimen jurídico propuesto en el proyecto de convención para la navegación en general y para los submarinos en particular representa un progreso sustancial respecto del proyecto de convención preparado por la Comisión de Derecho Internacional de la Liga de las Naciones para la Conferencia de La Haya de 1930, así como respecto de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua<sup>4</sup>, negociada en la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Ambas convenciones, no obstante, contenían disposiciones en que se estipulaba que los submarinos debían navegar en la superficie y mostrar su bandera cuando se hallaban en aguas territoriales de los Estados ribereños. El presente proyecto de convención no contiene ni siquiera los requisitos mínimos relativos al paso de submarinos que figuraban en las convenciones más antiguas, supuestamente menos equitativas. En consecuencia, la enmienda propuesta por 28 Estados ribereños en el documento A/CONF.62/L.117, según la cual se agregarán las palabras “de seguridad” después de la palabra “inmigración” en el apartado h) del párrafo 1 del artículo 21, es el requisito mínimo aceptable para los Estados ribereños en desarrollo.

63. Con respecto a la parte V, se ha logrado un delicado equilibrio en las disposiciones relativas a la zona económica exclusiva y cualquier cambio, por sutil que sea, alteraría el conjunto de disposiciones sobre las que se ha llegado a un acuerdo después de tantos años de trabajo. Por consiguiente, su delegación se opone enérgicamente a cualquier enmienda a los artículos 61, 62 *et seq.*, mientras que apoya incondicionalmente la enmienda al artículo 63 propuesta en el documento A/CONF.62/L.114, que tiene por objeto proteger las poblaciones de peces tanto en la zona económica exclusiva como en un área más allá de ésta y adyacente a ella.

64. Su delegación mantiene la esperanza de que, con ayuda de la sabiduría colectiva y de la comunidad de intereses de los parti-

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, No. 7477, pág. 241.

cipantes, la Conferencia esté en condiciones de firmar el acta final el 30 de abril.

65. El Sr. BOS (Países Bajos) dice que a la Conferencia aún le queda por encontrar un modo de salir de las actuales dificultades. En consecuencia, su delegación acoge con agrado las propuestas de enmiendas que figuran en el documento A/CONF.62/L.104. Si bien en parte son susceptibles de mejorarse y tal vez no abarquen todos los aspectos de la parte XI que quedan por resolver, representan una contribución muy importante al logro del objetivo de alcanzar un consenso final.

66. A juicio de su delegación, la solución del problema de la protección de las inversiones preparatorias es de importancia decisiva para la consecución de ese objetivo. Se pronuncia a favor de la propuesta que figura en el documento A/CONF.62/L.122, en el entendido de que los Países Bajos están incluidos en la definición de Estados certificadores. Está dispuesta también a apoyar la segunda enmienda presentada por Japón en el documento A/CONF.62/L.105 relativa al proyecto de resolución II. Las enmiendas presentadas en relación con la composición, el procedimiento y la votación del Consejo merecen un examen más profundo.

67. Su delegación mantiene su oposición a lo propuesto en el documento A/CONF.62/L.97 y estima igualmente inaceptable la propuesta que figura en el documento A/CONF.62/L.117 porque, una vez aceptada, crearía ambigüedades respecto de la medida en que un Estado ribereño tiene derecho a adoptar normas y reglamentos que gobiernen el paso inocente por el mar territorial. Apoya la enmienda que figura en el documento A/CONF.62/L.119 y está también dispuesta a aceptar las que figuran en el documento A/CONF.62/L.101, así como también la segunda enmienda establecida en el documento A/CONF.62/L.109. El hecho de que su delegación se abstenga de comentar las demás enmiendas no significa necesariamente que las apruebe. Tiene la esperanza de que los asuntos pendientes puedan resolverse mediante negociaciones oficiosas.

68. El Sr. KALONJI TSHIKALA (Zaire) dice que su delegación propuso varias enmiendas en el documento A/CONF.62/L.107 que tenían por objeto mejorar el texto del proyecto de convención, eliminar contradicciones y alcanzar un equilibrio más justo entre las posiciones obtenidas entre los diferentes Estados.

69. Con respecto a la parte V, los artículos 62, 69 y 70 constituyen a juicio de su delegación un todo orgánico, por lo que deben concordarse recíprocamente. El texto de esos artículos contiene contradicciones y discrepancias terminológicas que pueden dar origen a confusiones además de ser jurídicamente incorrectas. El término "excedente", por ejemplo, es sumamente ambiguo y parece significar cosas diferentes en los distintos artículos. Para su delegación el problema mayor consiste en el aparente cambio de posición que existe entre el párrafo 3 del artículo 69 y el párrafo 4 del artículo 70, que hace aún más difícil comprender lo que se quiere decir con "excedente". La expresión "se aproxime a un punto" que se utiliza en esos párrafos puede prestarse a interpretaciones diferentes. Si con ella se ha querido significar que un Estado ribereño podrá cooperar con los Estados sin litoral o con los Estados con características geográficas especiales sólo cuando tenga la capacidad de efectuar casi toda la captura permisible, entonces la expresión está en abierta contradicción con el párrafo 2 del artículo 62, en que se dispone que el Estado ribereño se reserve la captura que corresponda a la capacidad de captura que haya determinado para sí. En consecuencia, su delegación propone concordar el párrafo 3 del artículo 69 y el párrafo 4 del artículo 70 con el párrafo 2 del artículo 62 tal como fue enmendado en el documento A/CONF.62/L.107.

70. Los párrafos 2 y 3 del artículo 62 contienen también incongruencias jurídicas. "Dar acceso" es una acción unilateral en tanto que un "acuerdo" es una acción negociada bilateral o multilateral, por lo que ambos conceptos no pueden utilizarse en el mismo contexto.

71. Con respecto al fondo de los artículos, los derechos de los Estados sin litoral y de los Estados con características geográficas especiales deben ser reales y no simplemente teóricos. Los artículos en cuestión se inspiran en la idea de que los recursos vivos de la zona económica exclusiva deben ser explotados en la mejor forma posible. Eso fue lo que motivó las enmiendas propuestas por su país al párrafo 2 del artículo 62 (A/CONF.62/L.107), que permitirían que los países sin litoral y los países con características geográficas especiales aprovecharan el excedente determinado no sólo en términos de capacidad teórica, sino que también en términos de la captura efectivamente disponible. En las enmiendas se propone reemplazar el término "excedente" por las palabras "captura disponible" en todo el texto, y dejar en claro que el propósito del párrafo es la cooperación entre los países interesados y no la acción unilateral por parte de los Estados ribereños. La redacción del párrafo 3 del artículo 69 y del párrafo 4 del artículo 70 estaría entonces en concordancia con el párrafo 2 del artículo 62 y comenzaría como sigue: "De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 62, el Estado ribereño y los otros Estados interesados cooperarán con el propósito de celebrar . . .".

72. Su delegación no ve qué objeto tiene el artículo 71, al que considera superfluo y capaz de crear problemas innecesarios. Sus disposiciones ya están establecidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 62, en el párrafo 2 del artículo 69 y en el párrafo 3 del artículo 70. Además, si la economía de un Estado ribereño dependiera abrumadoramente de la explotación de pesquerías, pero dicho Estado no tuviera la capacidad para efectuar toda la captura permisible, ¿por qué no podría permitir que los Estados sin litoral y aquéllos con características geográficas especiales aprovecharan la captura disponible hasta que desarrollara la capacidad de efectuar toda la captura por sí mismo? Puesto que el objetivo de los artículos 62, 69 y 70 es la explotación óptima de los recursos vivos de la zona, la introducción de otros criterios no objetivos haría difícil, si no imposible, la celebración de acuerdos bilaterales o regionales.

73. El artículo 75 bis propuesto por su delegación tiene por objeto simplemente mejorar el funcionamiento de la cooperación entre Estados ribereños y Estados sin litoral y aquellos con características geográficas especiales. Tal cooperación debe determinarse en forma cuidadosa y equitativa.

74. Con respecto a la enmienda propuesta al apartado f) del párrafo 2 del artículo 151, este artículo fija un límite a la extracción de níquel de los fondos marinos pero no a la extracción de otros minerales que puedan obtenerse de los nódulos polimetálicos, y en lugar de eso estipula que los volúmenes de producción de esos minerales pueden ser menores que los volúmenes de producción del níquel, pero no superiores. Eso le da a la Autoridad cierta libertad para determinar los volúmenes de producción con arreglo a las disposiciones del artículo 150. La enmienda propuesta por su delegación simplemente aclara el apartado f) del párrafo 2 y restablece el equilibrio y la equidad entre todas las industrias de explotación de minerales en tierra firme y en favor de los países en desarrollo. En consecuencia, la enmienda es vital para Zaire y para muchos países en desarrollo productores de tierra firme de los mismos minerales que los que serán extraídos de los fondos marinos.

75. El límite que se establece en el artículo 151 para la producción de níquel es demasiado alto y, debido a que se utilizará para determinar los volúmenes máximos de producción para otros minerales, constituye una grave amenaza para las industrias de cobalto y manganeso de países en desarrollo productores de tierra firme. La extracción de esos minerales desde los fondos marinos tendrían consecuencias desastrosas sobre las frágiles economías de ciertos países en desarrollo, como ya se ha señalado en el informe preliminar del Secretario General (A/CONF.62/L.84), cosa que sin duda quedará confirmada en un estudio mundial. El artículo 151 descuida, pues, por completo el principio del patrimonio común de la humanidad, omisión que la enmienda presentada por su delegación tiene el propósito de remediar. De

conformidad con la enmienda, la Autoridad determinaría qué cantidades de esos minerales deberían extraerse, teniendo en cuenta todos los intereses en juego. La sobrecarga del mercado no serviría a los intereses de los productores de minerales de los fondos marinos, situación que también sería desastrosa para la Empresa. Tanto los intereses de los productores que explotan en los fondos marinos, como de los de los productores de tierra firme y los de la Empresa quedarían protegidos por la enmienda presentada por su delegación, con lo que se eliminaría la necesidad de establecer un mecanismo de compensación y sobre todo, un sistema de asistencia que efectuara los ajustes económicos necesarios.

76. Su delegación apoya, a pesar de las limitaciones que presenta, la enmienda propuesta por el Grupo de los 77 al artículo 171 (A/CONF.62/L.116), en que se dispone la creación de un fondo de compensación como parte del sistema de compensación previsto en el párrafo 4 del artículo 151. A su juicio, sin embargo, la solución para los países en desarrollo productores de tierra firme tanto presentes como futuros está en un enfoque global del problema de los mercados, con arreglo al cual se mantendría un equilibrio entre el suministro de minerales desde los fondos marinos y el suministro desde otras fuentes. Tanto la propuesta del Grupo de los 77 de insertar un nuevo párrafo 9 en el proyecto de resolución que establece la Comisión Preparatoria, como la enmienda presentada por su delegación al apartado f) del párrafo 2 del artículo 151, responden a esa preocupación.

77. El Sr. ANDERSEN (Islandia) dice que lo más importante en esta última etapa es lograr consenso sobre la parte XI del proyecto de convención; éste es el motivo por el que su delegación patrocinó las propuestas que figuran en el documento A/CONF.62/L.104, que deberían ser útiles para salvar la última brecha.

78. Por otra parte, a estas alturas no debería haber necesidad de enmiendas en relación con los asuntos tratados en la Segunda Comisión, ya que se ha alcanzado consenso respecto de los artículos correspondientes, que representan un delicado equilibrio que no debe perturbarse. Por ejemplo, el representante del Zaire propuso varias enmiendas (A/CONF.62/L.107) a los artículos 69 a 71, que constituyen un conjunto de disposiciones a cuya redacción se llegó luego de extensas negociaciones, por lo que no deben enmendarse ni suprimirse. El artículo 71 no es "superfluo" como dijo el representante del Zaire, porque establece una regla especial para un país que depende en forma abrumadora de los recursos vivos de su zona económica exclusiva. En un caso como ese, todo excedente disponible puede utilizarse en beneficio de ese mismo país. La supresión del artículo constituiría un cambio de fondo, al que su delegación se opone firmemente. Lo mejor sería que se retiraran todas las enmiendas propuestas a los artículos examinados en la Segunda Comisión, lo que ahorraría tiempo que podría emplearse en mejor forma en resolver los problemas derivados de la parte XI.

79. El PRESIDENTE elogia al representante de Islandia por la brevedad de su intervención, que bien podría servir de ejemplo a otros oradores.

80. Tiene sólo un orador más en su lista, que es el representante del Perú en su calidad de Presidente del Grupo de los 77; sin embargo, este representante no está aún en condiciones de hacer uso de la palabra. Por lo tanto, el Presidente sugiere que se suspenda la sesión por 15 minutos.

*Se suspende la sesión a las 17.40 horas y se reanuda a las 18 horas.*

81. El Sr. DE SOTO (Perú), hablando en calidad de Presidente del Grupo de los 77, se excusa por la demora que ha provocado y espera que su declaración le ahorre tiempo a la Conferencia, ya que representa las opiniones del Grupo de los 77 en conjunto.

82. Señala a la atención las enmiendas que figuran en el documento A/CONF.62/L.116 y observa con satisfacción que, en la sesión anterior, el Presidente señaló que las primeras dos cumplían con los criterios establecidos en el documento A/CONF.62/62<sup>5</sup>, por lo que la Conferencia debería estar aproximándose a lograr un consenso.

83. El día anterior el orador dirigió una nota escrita al Presidente acerca de la supresión del párrafo 4 del artículo 308, supresión que el Grupo de los 77 aún considera necesaria.

84. Los países en desarrollo, al aceptar negociar sobre la cuestión de las inversiones preparatorias, han hecho una concesión muy sustancial que podría tener considerables consecuencias a largo plazo. Espera que, una vez que se hayan acordado disposiciones satisfactorias en relación con las inversiones preparatorias los países industrializados soliciten menos cambios en otras partes del texto que ya se han negociado. El Grupo de los 77, por su parte, ha hecho enormes concesiones y, desde luego, opina que sus intereses han sufrido considerable menoscabo. Por lo tanto, apela a los países industrializados para que no traten de efectuar cambios sustantivos en las enmiendas presentadas por el Grupo y advierte que cualquier tentativa de renegociar tales elementos esenciales de la parte XI como son los artículos sobre transmisión de tecnología, políticas de producción, la conferencia de revisión y la composición y facultades de la Asamblea y del Consejo tendrá en todo caso pocas probabilidades de éxito. Solicita cautela y realismo por parte de los países desarrollados. Entretanto, el Grupo de los 77 permanecerá abierto y receptivo a toda propuesta que pueda ayudar a lograr un consenso, siempre que haya tiempo para discutirla y siempre que sea compatible con los acuerdos ya alcanzados.

*Se levanta la sesión a las 18.15 horas.*

<sup>5</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. X (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.4).